



MP: Julián Ochoa Arango.

ACUERDO No. CSJCHA18-33
noviembre 29 de 2018

“Por el cual se fijan turnos para ejercer la función de control de garantías de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes, durante días festivos, fines de semana, vacancia judicial de semana santa y en horas no hábiles de días hábiles, durante el primer semestre de 2019, en el Distrito Judicial de Quibdó.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en los Acuerdos PSAA10-7495 de 2010, art. 23 y PSAA16-10561 de 2016, Parágrafo del Art. 10º, del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2018,

CONSIDERANDO

Que a partir del 1/1/2008, por disposición del Acuerdo No. PSAA07- 4296 del 26/11/2007, fue implementado el Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Quibdó, a través del cual se determinó el número de despachos judiciales que ejercerían funciones de control de garantías de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004.

Que mediante Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, art. 23, modificado con el Acuerdo PCSJA17-10750 de Septiembre 12 de 2017, fueron creados dos (2) Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales, con sede en la ciudad de Quibdó, a partir del dieciséis (16) de noviembre de 2010.

Que para garantizar la desconcentración y continuidad de la prestación de la función de control de garantías, mediante Acuerdo PSAA08-5433 del 19/12/2008, modificado en su artículo 1º por el 6074 de julio 6 de 2009 y éste último por el 6826 de marzo 15 de 2010, fueron definidos los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, los que son programados semestralmente

Que en el parágrafo del artículo 10º del Acuerdo No. PSAA16-10591 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales la organización de turnos de los jueces penales de control de garantías, tanto de adultos como de adolescentes, durante los fines de semana, festivos, semana santa y aquellos períodos de vacaciones de los servidores judiciales o excepcionales como los electorales.

Que a través del Acuerdo No. PSA12-330 de 2012, esta Corporación estableció a partir del seis (6) de noviembre de dos mil doce (2012), el horario de atención al público en los Despachos judiciales y Oficinas, que conforman el Distrito Judicial de Quibdó y



Administrativo del Chocó, el cual se presta desde las 7:30 AM a 12:30 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 PM.

Que de conformidad con el artículo 2° del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09/08/2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que en razón de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, en sesión ordinaria del día veintiocho (28) de noviembre de 2018,

ACUERDA:

Artículo Primero: Conformar el listado de Jueces Penales Municipales Ambulantes con función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio contra bandas y redes criminales en el Distrito Judicial de Quibdó, que prestarán turnos de disponibilidad durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, para atender el sistema Penal Acusatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ahora Consejo Superior de la Judicatura, así:

| Nombre Del Funcionario | Juzgado | Enero | Febrero |
|------------------------|------------------------------|---|--|
| Lozano Lozano Lides | 1° Penal Municipal Ambulante | 2, 4, 8, 10, <u>12, 13</u> , 15, 17, <u>19, 20</u> , 22, 24, 25, 28, 30 | <u>1,3,4</u> ,6,8,11,13,15,18,20, <u>23,24,26,28</u> . |
| Quejada Mayo Elizabeth | 2° Penal Municipal Ambulante | 1, 3, <u>5, 6, 7</u> , 9, 11, 14, 16, 18, 21, 23, <u>26, 27</u> , 29, 31. | 2,5,7, <u>9,10</u> ,12,14, <u>16,17</u> ,19,21,22, 25, 27. |

| Nombre del funcionario | Juzgado | Marzo | Abril |
|------------------------|------------------------------|---|---|
| Lozano Lozano Lides | 1° Penal Municipal Ambulante | <u>2,3</u> ,5,7,8,11,13, <u>16,17</u> ,19,21,22,26,28, <u>30,31</u> . | 2,4,5,8,9,11, <u>13,14</u> ,16,18, <u>20,21</u> ,23,25,29. |
| Quejada Mayo Elizabeth | 2° Penal Municipal Ambulante | 1,4,6, <u>9,10</u> ,12,14,15,18,20, <u>23,24,25</u> ,27,29. | 1,3, <u>6,7</u> ,10,12,15,17, <u>19,22</u> , 24,26, <u>27,28</u> ,30. |

| Nombre del funcionario | Juzgado | Mayo | Junio |
|------------------------|------------------------------|---|---|
| Lozano Lozano Lides | 1° Penal Municipal Ambulante | <u>1,3</u> ,6,7,9, <u>11,12</u> ,14,16,17,20,22,24,27,29,31. | <u>2,3</u> ,5,7,10,12, <u>15,16</u> ,18,20,21,25,27, <u>29,30</u> |
| Quejada Mayo Elizabeth | 2° Penal Municipal Ambulante | <u>2,4,5</u> ,8,10,13,15, <u>18,19</u> ,21,23, <u>25,26</u> ,28,30. | 1,4,6, <u>8,9</u> ,11,13,14,17,19, <u>22,23,24</u> ,26,28 |

Artículo Segundo: La prestación de la función judicial será atendida bajo la modalidad de turno de disponibilidad por parte de los Juzgados Penales Municipales Ambulantes, durante días festivos, fines de semana, vacancia judicial de semana santa y en horas no hábiles de días hábiles, durante el primer semestre de 2019, en el Distrito Judicial de Quibdó.

Parágrafo 1: En caso de hacerse efectiva la disponibilidad del turno, los funcionarios disfrutaran el compensatorio automáticamente el día hábil siguiente al desempeño de la función, y por necesidades del servicio, a más tardar, dentro del mes siguiente, situación esta última que deberá ser autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura.

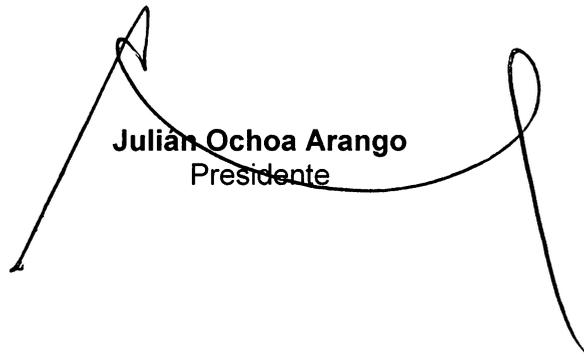
Parágrafo 2: En el evento que el funcionario asignado al turno se encuentre separado temporal o definitivamente del cargo, la función debe ser asumida por quien esté ocupando el respectivo cargo.

Artículo Tercero: Por circunstancias justificadas, se podrán realizar cambios de turno entre funcionarios, para lo cual deberá presentarse al Consejo Seccional para su aprobación, petición conjunta por los interesados, con una anterioridad mínima de cinco (5) días hábiles. Cuando la fuerza mayor impida al funcionario tramitar el cambio de turno con la antelación indicada, deberá informar tal hecho al Consejo Seccional de la Judicatura.

Artículo Cuarto: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en la sesión de Sala del 28 de noviembre del año 2018, rige a partir de la fecha y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2018.



Julián Ochoa Arango
Presidente